

REAL Cédula en que S. M. manda se publique y cumpla el Real Decreto en ella inserto, concediendo por punto general á todos los poseedores de mayorazgos la gracia de que se les debuelva (sic) por vía de premio la octava parte de toda la cantidad liqui-

da que entreguen en la Real Caja de Amortización... — En Madrid:

En la Imprenta Real. Reimpreso en Bilbao. Por Francisco de San-Martin..., [s.a.]. — 9 p., [3]<sup>1</sup>, a<sup>1</sup>, b<sup>3</sup>; Fol.

blikak — legeria — Buzkaia — XVII.  
 m. 3. Cédula Real — Expedientes de cumplimiento — Traslados y Enrege-zedula — Betetzeko expedienteak — trasladoak

URF-273 Enc. perg. — Firma autógr. en última p. del escribano Rafael de Menchaca

# REAL CÉDULA

EN QUE S. M.

MANDA SE PUBLIQUE Y CUMPLA EL REAL Decreto en ella inserto, concediendo por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les debuelva por vía de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amortizacion, en uso de la Real facultad que tambien les concedió S. M. por otro Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho en la forma que se expresa.



EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

REIMPRESO EN BILBAO:

Por Francisco de San-Martin, Impresor del M. N.  
y M. L. Señorío de Vizcaya.

SECRET

SECRET

SECRET



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,**  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
 dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-  
 nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Ma-  
 llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
 Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de  
 los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las  
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y  
 Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar  
 Océano; Archiduque de Austria; Duque de  
 Borgoña, de Brabante, y de Milan; Conde  
 de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Se-  
 ñor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto con  
 Oficio de once de este mes ha remitido D. Mi-  
 guel Cayetano Soler, de mi Consejo de Estado,  
 y mi Secretario de Estado, y del Despacho de  
 mi Real Hacienda, á mi Consejo de la Cámara  
 por medio del Gobernador del mi Consejo Real  
 D. Gregorio Garcia de la Cuesta, para su pu-  
 blicacion y cumplimiento con la mas posible bre-  
 vedad, una copia del Real Decreto que le co-  
 munique en el mismo dia, cuyo tenor es el  
 siguiente :

«Para que los poseedores de Mayorazgos,  
 »Vínculos, Patronatos de Legos, y qualesquie-  
 »ra otras fundaciones con qualquier título que se  
 »denominaran, y en que se sucediera por el ór-  
 »den de los Mayorazgos de España pudiesen subs-

4  
»cribir al préstamo patriótico sin interés, man-  
»dado abrir por mi Real Decreto de veinte y  
»siete de Mayo próximo pasado, les concedí por  
»otro Decreto de diez y nueve de Setiembre mi  
»Real facultad y licencia para enagenar los bie-  
»nes de sus respectivas dotaciones, habiendo de  
»quedar los productos de sus ventas impuestos  
»sobre mi Real Hacienda en la Caja de Amor-  
»tizacion, de modo que ningun perjuicio se ir-  
»rogase á los sucesores en los Vínculos mismos.  
»Considerando ademas que muchos de mis vasa-  
»llos, con la mira á su propia utilidad y á la  
»mejora de las fundaciones, tendrian la volun-  
»tad de enagenar sus fincas, ahorrándose los dis-  
»pendios, las contingencias, y las incomodidades  
»de su administracion, pero que tal vez no se  
»hallarian en estado de desprenderse ni un solo  
»día de sus réditos como los subscriptores á di-  
»cho préstamo patriótico; les dispensé igual fa-  
»cultad y licencia que á estos á efecto de que en  
»los mismos términos y con las mismas gracias  
»pudiesen verificar la enagenacion, imponiendo  
»precisamente su producto líquido, despues de  
»deducidas cargas y gastos inexcusables, en la  
»propia Real Caja de Amortizacion al rédito  
»anual de tres por ciento, que empezaria á cor-  
»rerles desde el dia de la entrega del dinero. Des-  
»de que se publicaron estas mis soberanas reso-  
»luciones, me han representado varios poseedo-  
»res de bienes vinculados el deseo de concurrir  
»á los útiles y paternales fines que me he pro-  
»puesto en su enagenacion, manifestandose dis-  
»puestos á ejecutarla desde luego siempre que

» obtubiesen el correspondiente permiso para re-  
 » tener parte del precio con objeto á pagar sus  
 » deudas, contraidas las mas veces por una con-  
 » sequencia necesaria de los cortos rendimientos,  
 » y particular constitucion de las mismas vincu-  
 » laciones. Y queriendo yo que estos individuos  
 » gocen el beneficio posible, dexando ileso el de-  
 » recho de sus sucesores á la totalidad de los ca-  
 » pitales procedentes de tales ventas, y á la de  
 » sus réditos; y atendiendo igualmente á las ur-  
 » gencias de la Monarquia; he venido en con-  
 » ceder por punto general á todos los poseedo-  
 » res de qualesquiera bienes y efectos vinculados  
 » que por su espontánea voluntad los enagenaren  
 » en el presente año de mil setecientos noventa  
 » y nueve, con arreglo á lo prevenido en mi ci-  
 » tado Real Decreto de diez y nueve de Setiem-  
 » bre, la gracia de que entregandose por el Di-  
 » rector de la expresada Real Caja la escritura de  
 » la imposicion de toda la cantidad liquida que  
 » deducidas cargas y gastos resultare á favor de  
 » los Vinculos, se debuelva y entregue á los mis-  
 » mos poseedores por via de premio la octava  
 » parte de la propia cantidad en igual especie de  
 » moneda en que se hubiere percibido. Tendreis-  
 » lo entendido, y lo comunicareis á mi Consejo  
 » para la expedicion de la Real Cédula corres-  
 » pondiente, y á los demas que deben concurrir  
 » á su puntual cumplimiento. = Rubricado de la  
 » Real mano. = En Palacio á once de Enero de  
 » mil setecientos noventa y nueve. = A D. Mi-  
 » guel Cayetano Soler. »

Y publicado en mi citado Consejo de la Cá-

6  
para en doce de este mismo mes, acordó para su cumplimiento expedir esta mi Cédula: Por tanto mando á todos y á cada uno de vosotros el Gobernador, y los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo como de Señorío, Abadengo, y Órdenes, tanto á los que ahora sois, como á los que de aquí adelante sean, y á las demas personas de qualquiera estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda de qualquiera manera, que la veáis, publiqueis, guardéis, y cumplais, hagais publicar, guardar, y cumplir en vuestros distritos y jurisdicciones, y para la puntual y literal observancia de mi Real Decreto que queda inserto de once de este mes, deis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, arreglandoos inviolablemente á su tenor sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se execute, por convenir así á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública y utilidad de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula rubricado del infrascripto D. Sebastian Piñuela, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de mi Consejo con voto en la Cámara, mi Secretario, y de mi Secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara y del Esta-

7

do de Castilla, se dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Madrid á trece de Enero de mil setecientos noventa y nueve. Yo EL REY. Yo D. Sebastián Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Gregorio de la Cuesta. D. Juan Mariño. D. Josef Eustaquio Moreno. Registrada, D. Josef Alegre. Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.

*Es copia de la original, de que certifico yo el referido Secretario D. Sebastian Piñuela.*



**CARTA=ÓRDEN.**

**D**e acuerdo de la Cámara remito á V. S. la adjunta Real-Cédula, en que S. M. manda se publique y cumpla el Real Decreto en ella inserto, por el qual se sirve conceder por punto general á todos los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les debuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entreguen en la Real Caja de Amortizacion, en uso de la Real facultad que les concedió S. M. por otro Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798 : para que disponga V. S. inmediatamente su publicacion y puntual observancia en la parte que le toque en esa Capital y Pueblos de su partido ó jurisdiccion, avisándome V. S. desde luego del recibo de esta para noticia de la misma Cámara. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1799.—Sebastian Piñuela.—Señor Corregidor del Señorío de Vizcaya.

**A U T O.**

Pásese la Carta-orden y Real Cédula que se expresan, á qualquiera de los Sindicos Procuradores generales de este Señorío, y con su Informe se traygan. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao á veinte y uno de Enero de mil setecientos noventa y nueve.—*Está rubricado.*—*Ante mí: Rafael de Menchaca.*

**INFORME.**

El Sindico ha visto la Real Cédula de tre-

9  
ce del corriente, en que se inserta el Real Decreto, concediendo por punto general á los poseedores de Mayorazgos la gracia de que se les debuelva por via de premio la octava parte de toda la cantidad líquida que entregasen en la Caja de Amortizacion, en los términos que expresa; y dice, que se puede usar y cumplir, entendiéndose sin perjuicio de la constitucion de este pais, sus fueros y privilegios. Y lo firma con acuerdo del primer Consultor perpetuo, en Bilbao á veinte y uno de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = D. Juan de Mendieta. = D. Francisco de Aranguren y Sobrado.

### A U T O.

Guardese y cumplase la Real Cédula de la que se hace expresion en el Informe antecedente, segun y como en él se contiene; á cuyo fin reimprímase y circúlese por vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor, en Bilbao á veinte y nueve de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = Pereyra. = Ante mí: Rafael de Menchaca.

*Corresponde con la Real Cédula, Carta-orden, y demas obrado, á que me remito y en fe firmé.*

Rafael de Menchaca.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by the name 'afael de Menchaca' written in a cursive script.